

**RV: CIRCULAR CSJMEC25-75 RAD 1234 - Liquidación patrimonial**

**Desde** Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 29/08/2025 16:34

**Para** Juzgado 02 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upía <jprmpalbupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario <j01prmelcalvario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral <j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabetal <j01prmgayabetal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La Macarena <j01prmlamacarena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mapiripán <j01prmmapiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Paratebueno <j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmprestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juanito <j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Meta - Acacias <j02prfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Acacias <jlato01acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

01Rad1234LiquidacionPatrimonial.pdf; C I R C U L A R CSJMEC25-75.pdf;

Buena tarde,

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto, cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY  
Asistente Administrativo Grado VIII  
[notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
[consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## C I R C U L A R CSJMEC25-75

Fecha: 28 de agosto de 2025

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *“Liquidación Patrimonial”*

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 011 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso lo que se enuncian a continuación, así:

| OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN | OFICIO DE ORIGEN  | ENVIAR RESPUESTA  |
|--|---|---|
| Juzgado 11 Civil Municipal de Villavicencio  | Mediante Oficio 1676 del 25 de agosto de 2025, da cuenta del Auto del 07 de marzo de 2025, proferido dentro del proceso <b>500014003011-20240071800</b> , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de <b>ANABEL NUVAN RODRÍGUEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 35.261.362, para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. | Correo institucional<br><a href="mailto:j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br>Carrera 29 No. 33 B – 79<br>Palacio de Justicia, Torre B, oficina 213<br>Villavicencio – Meta |

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM /CEBC  
EXTCSJME25-1234



---

**Comunicación Apertura Liquidación Patrimonial Ana Mabel Nuvan Rodríguez C.C. Nro. 35.261.362 - SI NO CURSA PROCESO ABSTENERSE DE EMITIR RESPUESTA**

---

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 25/08/2025 11:20 AM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (625 KB)

05AutoAdmitelLiquidacion (3).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, 25 de agosto de 2025

Oficio No. 1676

Señor(es)

**Juzgados Civiles, Laborales y de Familia**

*“Para contestar cite esta referencia, indicando el número de radicado completo”*

Proceso: Liquidación Patrimonial

Radicado: 500014003011-20240071800

Deudor: Ana Mabel Nuvan Rodríguez

C.C. Nro. 35.261.362

Asunto: Comunica Apertura de Liquidación Patrimonial

# En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir respuesta.

De manera atenta le comunico que este juzgado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2025, declaro la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. C.C. Nro. 35.261.362 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, proceso conocido por este despacho.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se **INFORME** a todas las autoridades judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir respuesta.**

Cordialmente,

*(Firmado electrónicamente)*

**ERIKA LIZETH SALAS CRUZ**

Secretaria

## **SÍRVASE REMITIR ACUSE DE RECIBIDO**

Palacio de Justicia torre B Oficina 214  
Carrera 29 No33B-79 Barrio San Fernando  
Correo electrónico: [j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:30 a.m - 12m de 1:30 p.m. a 5:p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

|                   |                           |
|-------------------|---------------------------|
| Clase de Proceso: | Liquidación Patrimonial   |
| Radicado:         | 50001400301120240071800   |
| Deudor:           | Ana Mabel Nuvan Rodríguez |
| AUTO No:          | 549                       |

### 01 Principal

Del estudio de los anteriores documentos, remitidos el 9 de diciembre de 2024, por la Operadora de Insolvencia OLGA LUCIA CANCELADO PRADA del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJA Y AMIGABLE COMPOSICIÓN GRAN COLOMBIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, y a raíz del fracaso de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se observa que se cumple el presupuesto señalado en el numeral 1 y el párrafo del Art. 563 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

### **RESUELVE**

PRIMERO. DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial establecido en el artículo 563 ibidem, del deudor ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. Nombrar Liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia, de este Despacho, a YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, fijese como remuneración parcial la suma de COP\$300.000, los cuales deben ser pagados por el deudor ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ.

Por secretaría, procédase a comunicar su designación, al correo electrónico [anyelavillavicencio723@gmail.com](mailto:anyelavillavicencio723@gmail.com)

TERCERO. Ordenar al Liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

CUARTO. Ordenar al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para la valoración de los activos del deudor, deberá tomar como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO. Ordenar al Liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJA Y AMIGABLE COMPOSICIÓN GRAN COLOMBIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, así como al cónyuge o compañero (a) permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho, en virtud de la apertura del proceso.

SEXTO. Ordenar al Liquidador, notificar por aviso a todos a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra el deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

La publicación del respectivo aviso, se deberá ceñir a lo señalado en los artículos 564 numeral 2, 566, y 108 del CGP.

SÉPTIMO. Por Secretaría, efectúese la publicación de la providencia de apertura de la presente Liquidación Patrimonial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA, de que trata el Parágrafo del Art. 564 del CGP de conformidad con lo establecido en el Art. 108 ibidem, y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor.

NOVENO. Oficiese a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Por Secretaría realícense las comunicaciones respectivas. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

Una vez recibidos, por Secretaría, incorporar los expedientes remitidos al presente proceso de liquidación, déjense las constancias respectivas en el expediente digital.

DÉCIMO. Prevenir a todos los deudores de ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ, para que sólo paguen al Liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

UNDÉCIMO. Se advierte y pone en conocimiento del deudor ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ, los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial determinados en el Art. 565 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO. Se prohíbe al deudor ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ, hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la providencia de apertura del presente proceso, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DECIMOTERCERO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ, susceptibles de ser embargados.



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Por Secretaría, líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho Judicial.

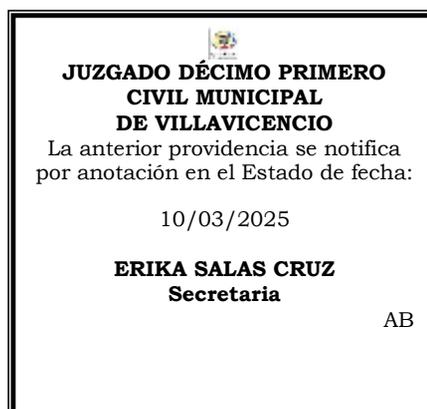
Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

DECIMOCUARTO. Ordenar al Liquidador que, proceda de manera inmediata, a inscribir la providencia de apertura y esta decisión, en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos. Por Secretaría remítanse y entréguese los oficios respectivos, con sus copias, a la Liquidadora.

DECIMOQUINTO. Requerir al deudor ANA MABEL NUVAN RODRÍGUEZ, para que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

### **NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**  
JUEZ



Firmado Por:

**Liliana Maria Comas Mejia**

Juez



## **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

---

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b3cd895df435f22871ee737eed3542c1bfb524d18a7b4ada4279b7c77179b7**

Documento generado en 07/03/2025 02:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**